DELLA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los dias escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujefos al pago se insertan á 25 centimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2027.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de reci-

bir me dice lo siguiente: Hoy á las 12 de la mañana ha trasmilido el Comandante General del Mediterraneo el siguiente despacho con fecha de ayer. - «Hoy à cosa de las 10 y media de la mañana salieron de Cartagena las tres fragatas Numancia, Teluan y Mendez Nuñez con el Fernando el Católico. A las 12 y media habiéndose rolo el snego concluyó a las 2 y cuarto quedando por nuestro el mar de batalla y huyendo completamente el enemigo hasta melerse otra vez en el puerto, perseguido por nuestros buques, hasta que quedaron abrigados los suyos por los fuegos de sus castillos.-La Mendez Nunez y Tetuan esperimentaron averias, sobre todo la última, que apenas quedó con movimiento y se le veia salir humo del costado. Pudimos echarla à pique, pues ningun olro buque enemigo nos incomodaba para ello, pero viéndola en aquella situacion y en su arboladura la bandera española no quisimos intentarlo. -El superior andar de la Numancia mi anligua conocida del Callao, evitó el que pudiéramos embestirla como era nuestro intento. La Almansa recibió seis balazos sin consecuencia. - El Cadiz que luvo un momento muy crítico recibió avería en uno de los tambores de las ruedas que ha remediado en lo posible. En los demás buques no hubo averías.—Tampoco hemos esperimentado pérdida alguna de gente.-La Mendez Nuñez y la Tetuan deben haber tenido bastantes balas, pues recibieron dos andanadas de la Victoria à cortisima distancia. Todas las clases se han portado con entusiasmo, imposible manejar mejor la artilleria con Iripulaciones que la que mas ha hecho dos ejercicios de fuego y en gran parte de gente nueva. - La Carmen es la que mas se ha distinguido por lo nutrido y certero de sus fuegos. Tal es muy en resumen la descripcion del espectáculo doloroso de buques que de una parte y otra arbolan nuestro florido pabellon mas doloroso aun por haberse exhibido ante los Duques estrangeros que salieron à la mar para presenciarlo.—El espíritu de las dotaciones es escelente.—Llevamos con escepcion de algunas horas dos dias de tiempo duro del Este con muchisima Iluvia. - Contra-almirante Lobo. - Oclubre once à las cinco de la tarde. — l'es-Pacho recibido hoy á las 12, del repre-

sentante de España en Lisboa, anuncia la

llegada à aquel puerto de la fragala Za-

ragoza. - Desde Barcelona dice el Capi-

tan General que el Comandante militar

los titulados principes, el general Planas y el coronel Freixas, un capitan y a'gunos mas marcharon à Francia desde Borreada el 8 del actual. - Las facciones Vallés y Segarra, seguu comunica el general en gefe desde Barcelona, atacaron á Amposta el 9 á las 10 de la mañana, rechazadas y teniendo que retirarseálas seis de la tarde del mismo dia con pérdidas considerables sin que la tropa y voluntarios que le defendieron con enlusiasmo, hayan tenido que lamentar ninguna, continuando en sus puestos por si intentaran atacar de nuevo.-La importancia de los anteriores despachos es bien conocida, yesde esperar que pronto vuelva Cartagena à la obediencia del gobierno, decidido à todo trance à concluir con las perturbaciones que tan amargos dias de prueba hacen sufrir à los pueblos deseosos de que se asegure el órden, garantia eficacisima de la libertad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 14 de octubre de 1873.-Luis Maria Lasala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1. La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.º de enero de 1874 y concluirá el 31 de diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda; así como el número que sobre estas se pida hasta un maximum de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino à las posesiones de Ultramar en el mismo año, el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximum de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2. Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6 000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan tambien pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias y las 9.000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse postu- l de Vich le participa la noticia de que l

ras á cada uno de los loles, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones à las dos.

3. El papel deberá elaborarse en las Fábricas de la Nacion; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos sin los de costeras.

4. El papel de primera y de segunda clase será elaborado á manc, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su trasparencia ó la limpieza

de su superficie. 5. El papel de primera clase tendra de peso por lo ménos seis kilógramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilógramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habra compensacion de la falla de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6. Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo v 31 v medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

El contratista ó contratistas estaran obligados á entregar en la Fabrica del Sello el papel en fardos de 10 à 16 resmas, bien acondiciona lo; y luego que se hava reconocido como admisible, se volverà à enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego à beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo à los plazos y proporciones siguientes:

ers octubre EL CONTRATISTA DE PAPEL. Para las elaboraciones TOTAL. De 2.ª De 1.2 de la direccion general de contribu-Resmas. Resmas. ciones y rentas. Del 1.º de enero al 7.000 10.000 17 000 15 de febrero Del 1.º de marzo 7.000 8.000 15.000 al 15 de abril... Del 1.° de mayol 7.000 8.000 15.000 al 30 de junio... 21.000 26.000 47.000

Para las elaboraciones de Ultramar.	0.64	aagas Xm.a	damaron Gamaron
Del 1.º de enero al 15 de febrero	3.000		3.000
Del 1:° de marzo al 15 de abril	3.000)	3.000
-100000001. 00 081 -00 00016 01.000	6.000)	6.000

El contralista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino à contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9. Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contralista ó contralistas entregar las que la Direccion le pida hasta un maximum de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Peninsula; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 tambien de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuven de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme à la condicion 8.°; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista à pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos à que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados, ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.º, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de la que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar à aquel tres meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes a

la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de diciembre de 1873 el contratista o contralistas constituirán un depósito de 1,500 resmas de primera clase y 15,000 de segunda. Este depósito se hara en la Fabrica del Sello, y subsistirà en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo à la condicion 8. o por cuenta de las eventuales à que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contralistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresandose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica nacional

del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la dirección de contribuciones y rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presenciarlo.

13. Recibida la órden de la Direccion se procederá al reconocimiento del papel en presencia del contratista ó de persona à que le represente por el Jefe de la Fábrica, el contador, el guarda-almacen del blanco y el regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reune ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.4.5.7 y 6.4 del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del administrador, acompañando muestras

del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cuai dispondra, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros perilos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á pre-

cio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta à la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada direccion en vista de las muestras acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sel o de oficio, que serán una para la Direccion de contribuciones y rentas, otra para la seccion central de Intervención y Teneduría de libros, y la tercera, en papel del sello 11; satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de

15 dias : Common wassey 15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y a udiese en queja razonada à la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se estenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, inclusos los gastos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la

Pábrica.

17. El contratista repondrá los plie-

hant saidille le dil

gos que fallen para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la contaduría de la Fábrica del sello, visada por el administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas, en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel mas de 15 dias en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un notario, que dará testimonio, y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarle.

Si resultase hecha la adquisicion à un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho à exigir

cantidad alguna.

Así mismo satisfará el contratista, en concepto de multa que por la demora podrá imponerla la dirección gubernamentalmente, el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciese, se verificará á su costa del mo-

do expresado en la misma.

- 20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las mullas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de diez dias, à contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomara de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de junio de 1870.
- 21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.
- 22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.
- 23. El contralista asegurarà el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metalico del importe sotal del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contralista hasta la terminacion del contrato. Se devolverà en este caso ó en el de rescision, sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de contribuciones y rentas pasará á la de la caja.

de este servicio depositarà la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgarà la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligandose à cumplir las condiciones de este pliego y à responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio suyo, y se sacará otra vez à pública subasta, segun

lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

dir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio
para obtener el abono de las diferencias
de precio ó pago de las multas á que se
contrae la obligacion 20, así como en el
caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante,
con arreglo al art. 19 de la instruccion
de 15 de setiembre de 4852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se
apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquél.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del con-

tratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan lener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas: si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Direccion

general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contralista, salisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 10 de noviembre próximo, de dos y media á tres de la tarde, prévios los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidira el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado, y de un Oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que com onen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que le suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el órden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16.000 pesetas para el lote de primera clase; 45.000 para el de segunda, y 31.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto; y los recibos que acrediten el cupo de contribucios directa que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, le yéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando

nola el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá à la Direccion general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.º y 2.º abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes à la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales à la llana à los firmantes de las mismas, ó à los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendra preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo à lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que a continuación se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la fábrica del Sello de 27,000 resmas de papel blanco de primera clase y 26 000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximum de 14.200 de primera, v 9.000 de segunda, para el año de 1874, se compromete à entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y à los precios signientes:

El de primera clase à.... pesetas....

céntimos (en letra). El de segunda idem á..... pesetas.....

céntimos (en letra). Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de julio de 1873.—José

Maria Torres.

Aprobado por órden del Gobierno de la República. Madrid 24 de seliembre de 1873.—

M. Pedregal.

de exhibir antes precisamente el respec- | Imprenta de Puigrubí y Arís.